



**INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28 (COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EDP RENOVÁVEIS, S.A. EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SESIÓN DEL 8 DE MAYO DE 2018**  
**(Punto Cuarto del Orden del Día)**

---

## **1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A. (“EDPR” o la “Sociedad”, indistintamente) de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria.

El informe tiene por objeto proponer a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará, previsiblemente, el 27 de junio de 2018, en primera convocatoria, o el 6 de julio de 2018, en segunda convocatoria, la modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales de EDPR.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La propuesta de modificación estatutaria del Artículo 28 de los Estatutos Sociales de la Sociedad se produce con la finalidad de adaptar su redacción como consecuencia del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión de 8 de mayo de 2018 relativa a la integración de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas en la Comisión de Auditoría y Control, la cual, de ahora en adelante, pasará a denominarse Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.

Dicha decisión está fundamentada en las decisión de simplificar la estructura de gobierno corporativo de la Sociedad en el marco de la cual se ha propuesto, asimismo, la reducción del número de Consejeros a quince. Todo ello en línea con las últimas recomendaciones en Gobierno Corporativo que establecen la conveniencia de que los órganos de gobierno de las sociedades cotizadas tengan una dimensión adecuada para desempeñar eficazmente sus funciones con la suficiente profundidad y contraste de opiniones.

Por último, podrían existir algunas ineficiencias por solapamiento de ciertas funciones hasta ahora desarrolladas por la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas y la Comisión de Auditoría y Control, lo cual aconseja la integración de las mismas en una única Comisión.

## **3. ANÁLISIS DETALLADO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS**

El Artículo 28 de los Estatutos Sociales de EDPR hace referencia al funcionamiento, composición y competencias de la Comisión de Auditoría y Control. Como consecuencia de la integración en dicha Comisión de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas, la Comisión de Auditoría y Control ha pasado a asumir las competencias desempeñadas hasta el momento por la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas, motivo por el cual ha pasado a denominarse Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas. Asimismo, la recién denominada Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas pasará a asumir las funciones desempeñadas hasta el momento por la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas.

A la luz de lo anterior, se ha considerado necesario adaptar la redacción del Artículo 28 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

#### **4. PROPUESTA DE ACUERDO**

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas es el siguiente:

##### **Modificación del artículo 28 (Comisión de Auditoría y Control) de los Estatutos Sociales**

De conformidad con el informe justificativo emitido por el Consejo de Administración el 8 de mayo de 2018, que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, modificar el Artículo 28 (Comisión de Auditoría y Control) de los Estatutos Sociales relativo al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control con la finalidad de adaptar su redacción a la integración de las funciones de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas en la Comisión de Auditoría y Control, la cual, de ahora en adelante, pasará a denominarse Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.

El referido artículo, con derogación expresa de su actual redacción, tendrá el tenor literal siguiente:

##### **ARTÍCULO 28º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y PARTES RELACIONADAS.**

- 1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas que estará formada por entre tres (3) y cinco (5) de sus miembros, los cuales deberán ser mayoritariamente Consejeros Independientes.*
- 2. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas llevará a cabo tareas de supervisión de forma independiente a la actuación del Consejo de Administración.*
- 3. Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que tendrá necesariamente la condición de Consejero Independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.*
- 4. La duración del cargo de miembro de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas será coincidente con la de la condición de Consejero de cada miembro. Los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas podrán ser reelegidos y cesados a voluntad del Consejo de Administración.*
- 5. El cargo de Presidente durará tres (3) años, pudiendo ser reelegido una o más veces por el mismo período la persona que lo desempeñe. En su caso, los Presidentes salientes podrán seguir siendo miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.*
- 6. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración o responsabilidades que le vengan atribuidas como consecuencia de novedades legislativas, las competencias de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas serán, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:*
  - a. Informar, a través de su Presidente, en la Juntas Generales acerca de las cuestiones que sean*

- relativas a sus competencias.*
- b. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a Junta General el nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad, así como las condiciones de su contratación, alcance de su trabajo y revocación y renovación de su cargo.*
  - c. Supervisar las actividades de auditoría interna.*
  - d. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control internos.*
  - e. Mantener las relaciones con los Auditores de Cuentas sobre las cuestiones que pudieran poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas, así como recibir y mantener información sobre cualesquiera otras cuestiones que estén prevista en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento.*
  - f. Informar periódicamente al Consejo de Administración de la Sociedad de las relaciones comerciales y legales a establecer entre EDP – Energías de Portugal, S.A. (“EDP”) o sociedades y otras entidades que se encuentran, en cada momento, bajo el control mayoritario, directo o indirecto, de EDP o la Sociedad (“Entidades Relacionadas”) y la Sociedad o Entidades Relacionadas.*
  - g. Presentar al Consejo de Administración, con motivo de la aprobación anual de resultados de la Sociedad, el cumplimiento de las relaciones comerciales y legales a establecer entre el Grupo EDP y el Grupo EDP Renováveis, así como las operaciones entre Entidades Relacionadas efectuadas dentro del ejercicio social correspondiente.*
  - h. Ratificar, en los plazos que corresponden conforme a las necesidades de cada caso concreto, la realización de operaciones entre EDP y/o sus Entidades Relacionadas con la Sociedad y/o sus Entidades Relacionadas siempre y cuando el valor de tales operaciones supere los importes que a tal efecto determine el Consejo de Administración.*
  - i. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración de la Sociedad o a la Comisión Ejecutiva respecto a las operaciones ente la Sociedad y sus Entidades Relacionadas con EDP y sus Entidades Relacionadas.*
  - j. Solicitar a EDP el acceso a la información que sea necesaria para la consecución de sus competencias.*
  - k. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Consejo de Administración o estos Estatutos.*
- 7. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.*
  - 8. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.*
  - 9. Las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas serán*



*desarrolladas por parte del Consejo de Administración.*

En Lisboa, a 8 de mayo de 2018.

El Consejo de Administración de **EDP Renováveis, S.A.**

\_\_\_\_\_  
Presidente

D. Antonio Luís Guerra Nunes Mexia

\_\_\_\_\_  
Secretario

D. Emilio García-Conde Noriega